

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C

05 FEB 2021

Proceso N° 2020-384-00

De la revisión a la demanda **ejecutiva con garantía real** presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JORGE ARMANDO SAMACA GUERRERO y MARIA DEL PILAR SANCHEZ AVENDAÑO, se desprende que este juzgado no es competente para conocer del asunto, toda vez que los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria se encuentran ubicados en el TUNJA – BOYACÁ, municipio que también funge como domicilio de los demandados.

El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que la competencia territorial: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*. (Subrayado del despacho).

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que este despacho no ostenta competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, por cuanto en la mentada ejecución se pretende hacer valer un derecho real accesorio de garantía, tal como es la hipoteca que recae sobre los inmuebles cuya venta en pública subasta se implora.

Igualmente, el municipio de TUNJA – BOYACÁ proporciona mayores garantías los ejecutados, por cuanto aquellos se encuentran domiciliados en dicho lugar, circunstancia que les facilitada concurrir

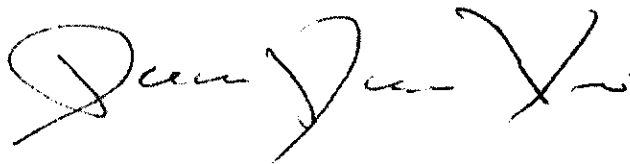
a la sede judicial en donde deben defenderse, potenciándose así el ejercicio de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda incoada en el asunto de la referencia por falta de competencia.

2. **ORDENAR** la remisión de la misma, a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que proceda a repartirla entre los jueces civiles del circuito de TUNJA-BOYACÁ. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>Notificación por estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>007</u> Fijado hoy <u>09 FEB 2021</u> LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario
--